

## **CONTRATO DE SEGURO DE EXCESO DE PÉRDIDA**

que celebran

**Grupo Famsa, S.A.B. de C.V.,  
Fabricantes Muebleros, S.A. de C.V.,  
Famsa del Centro, S.A. de C.V.,  
Famsa del Pacífico, S.A. de C.V.,  
Famsa Metropolitano, S.A. de C.V.,e  
Impulsora Promobien, S.A. de C.V.**

(a cada una de las cuales en lo sucesivo se les denominará indistintamente el “Asegurado”)

y

**Cardif México Seguros Generales, S.A. de C.V.**

(a quien en lo sucesivo se le denominará la “Aseguradora”)

[*fecha*]

**CONTRATO DE SEGURO DE EXCESO DE PÉRDIDA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, GRUPO FAMSA, S.A.B. DE C.V., FABRICANTES MUEBLEROS, S.A. DE C.V., FAMSA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., FAMSA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., FAMSA METROPOLITANO, S.A. DE C.V., E IMPULSORA PROMOBLEN, S.A. DE C.V. (A CADA UNA DE LAS CUALES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ INDISTINTAMENTE EL “ASEGURADO”) Y, POR LA OTRA PARTE, CARDIF MÉXICO SEGUROS GENERALES, S.A. DE C.V. (A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA “ASEGURADORA”) CONFORME A LAS SIGUIENTES:**

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA. Cobertura.** La Aseguradora se obliga a cubrir los gastos que el Asegurado efectúe en exceso de la Prioridad del Contrato y una vez cubierto el Deducible señalados en el **Anexo “I”** para el cumplimiento de sus obligaciones contraídas bajo los Contratos de Garantía Extendida que suscriba con sus clientes como una ampliación al servicio de garantía (en mano de obra y refacciones) a la garantía original del proveedor, en los cuáles el Asegurado asuma la obligación de reparar, reemplazar y/o dar mantenimiento a aparatos electrónicos, línea blanca, electrodomésticos, enseres menores y muebles que el Asegurado comercializa, en caso de que éstos presenten alguna falla estructural o de operación, derivada de algún defecto en los materiales, calidad o mano de obra.

Este Contrato cubrirá reclamaciones que ocurran durante el período de vigencia de este Contrato hasta la cantidad señalada como Límite del Contrato en el **Anexo “I”**.

Cabe aclarar que cada reclamación que hagan los clientes a FAMSA no podrá exceder de la cantidad de \$1, 000,000.00 (Un millón de pesos **00/100 m.n.**).

**SEGUNDA. Vigencia.** El presente Contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir del día \_\_\_\_\_ renovable automáticamente por períodos iguales, contados a partir de su entrada en vigor.

La Aseguradora informará al Asegurado las condiciones de renovación con *treinta días* naturales de anticipación a la fecha de vencimiento de vigencia del presente Contrato. La Aseguradora no podrá modificar las primas durante el periodo de vigencia del Contrato.

**TERCERA. Suscripción.** El Asegurado se obliga a no cambiar los términos y condiciones de los Contratos de Garantía Extendida cubiertos bajo el presente Contrato, sin la aprobación previa y por escrito de la Aseguradora.

**CUARTA Prima.** El Asegurado pagará a la Aseguradora una Prima neta por el periodo, de conformidad con lo dispuesto en el **Anexo “I”** del presente Contrato, la cuál se calcula considerando, entre otros factores, las Bases de valuación señaladas en el **Anexo “I”**.

La prima convenida debe ser pagada en las oficinas de la Aseguradora, contra la entrega del recibo correspondiente.

Los términos y condiciones del presente Contrato y del **Anexo I** serán revisados en mes inmediato siguiente a aquél en el que la siniestralidad alcance el 50% (cincuenta por ciento) de la prima neta por el periodo.

**QUINTA. Reclamaciones de Siniestros.** El Asegurado deberá presentar de manera mensual los siniestros ocurridos en el formato previamente convenido por las Partes. Una vez que el cúmulo de siniestros supere el monto señalado como Deducible en el **Anexo “I”**, la Aseguradora pagará los siniestros de manera mensual, siempre y cuando reciba la documentación y demás información necesaria y fehaciente a juicio de la Aseguradora, a fin de determinar la procedencia del siniestro.

Cualquier transacción o arreglo extrajudicial respecto de reparaciones, reemplazos y/o mantenimiento a aparatos electrónicos, línea blanca, electrodomésticos, enseres menores y muebles que se encuentren fuera de los términos de los Contratos de Extensión de Garantía celebrados entre el Asegurado y sus clientes, serán a cargo del Asegurado.

Todos los pagos relativos a este Contrato ya sea por parte del Asegurado, sus clientes y de la Aseguradora, se efectuarán *en Pesos, Moneda Nacional, conforme a la Ley Monetaria Vigente en la fecha de pago.*

**SEXTA. Inspección de Libros.** Todos los libros, registros y documentos relacionados con este Contrato estarán disponibles para su inspección por la Aseguradora durante días y horas hábiles; en el entendido de que deberá darse un aviso previo y por escrito al Asegurado de dicha inspección con suficiente antelación.

**SÈPTIMA. Costos de Correo y Mensajería.** Los costos de correo, mensajería, otros gastos y costos similares serán a costo de la Parte que haga el envío correspondiente.

**OCTAVA. Modificaciones.** Cualquier modificación que las Partes consideren necesario hacer a este Contrato o a sus Anexos se hará mediante convenio por escrito, firmado por ambas Partes y formará parte integrante de este Contrato y será obligatorio para las Partes.

**NOVENA. Cambios a la Ley.** En caso de que haya algún cambio en la legislación aplicable, ya sea por un acto legislativo o judicial o por cualquier otra causa, durante la vigencia de este Contrato, que tenga como consecuencia que las obligaciones de la Aseguradora bajo el presente Contrato aumenten o se amplíen sustancialmente, las Partes deberán, previa solicitud de la otra Parte, iniciar de inmediato negociaciones para modificar el presente Contrato tomando en cuenta dichos cambios. En caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo respecto de dichas modificaciones dentro de los 30 días siguientes a la solicitud de la otra Parte, las Partes convienen en que las obligaciones de la Aseguradora bajo este Contrato se determinarán como si nunca hubiere existido un cambio en la legislación aplicable.

**DÉCIMA. Cesión.** Las obligaciones y derechos establecidos en el presente Contrato no podrán ser cedidos ni transferidos por ninguna de las Partes sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

**DECIMO PRIMERA. Prescripción.** En los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, todas las acciones que se deriven del presente Contrato prescribirán en dos años contados, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá **(i)** por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, **(ii)** tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el Artículo 37 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro **(iii)** por la presentación del escrito de reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la Unidad Especializada con la que cuente la Aseguradora y **(iv)** por las causas que establece el Artículo 1041 del Código de Comercio.

**DECIMO SEGUNDA. Rectificación y modificaciones.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley del Contrato de Seguro, si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

**DECIMO TERCERA. Intereses Moratorios.** En caso de que la Aseguradora, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, en los términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado, Beneficiario o tercero dañado una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo 135 Bis

de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, correspondiente al lapso en que persista el incumplimiento. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

**DECIMO CUARTA. Derecho a Conocer la Comisión.** En cumplimiento a lo dispuesto en la Circular S- 8.3.2, emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, durante la vigencia de la póliza, en caso de ser aplicable, el Asegurado podrá solicitar por escrito a la Aseguradora le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato. La Aseguradora proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

**DECIMO QUINTA. Terminación.** Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Contrato en los siguientes casos:

1. En caso de que la otra Parte sea adquirida o pase a ser controlada por otra sociedad.
2. En caso de que la otra Parte incumpla con sus obligaciones bajo este Contrato, después de haber recibido un aviso por escrito de la otra Parte, respecto a dicho incumplimiento.
3. Si se vuelve imposible, ya sea por causas de iure o de facto, cumplir con los fines de este Contrato.

En caso de que este Contrato se de por terminado por alguna de las causas descritas en los incisos 1 a 3 anteriores, el Asegurado dejará de estar cubierto a partir de la fecha de terminación.

En caso de que alguna disposición de este Contrato sea declarada nula por disposición o legal o reglamentaria, las partes renegociarán dicha disposición. En caso de que la negociación no lleve a un resultado aceptable para ambas Partes en un plazo de tres meses, cualesquiera de las Partes podrá dar por terminado este Contrato de manera inmediata.

Cualquier terminación a este Contrato deberá hacerse mediante aviso por escrito.

**DECIMO SEXTA. Notificaciones; Domicilios.** Cualquier aviso o notificación entre las Partes será válido únicamente cuando sea por escrito entregado personalmente o ser enviado por carta enviado por correo certificado con acuse de

recibo , facsímile o correo electrónico, confirmado por escrito, a las direcciones y números de facsímil que las Partes señalan más adelante, salvo aviso de cambio de domicilio y/o de números de facsímil dado por escrito de conformidad con lo anteriormente señalado, en cuyo caso dichos avisos y notificaciones deberán enviarse a dicha nueva dirección y/o números de facsímil. Para todo lo relacionado con el presente Contrato, las Partes señalan como sus domicilios, correo electrónico y números de facsímil, los siguientes:

**“Asegurado”**

[*domicilio*]

Teléfono: \_\_\_\_\_

Facsímile: \_\_\_\_\_

Correo electrónico:

Atención: \_\_\_\_\_

**“Aseguradora”**

Torre Optima 3 Palmas 425, 5° piso

Col. Lomas de Barrilaco

11010 México, D.F.

Teléfono: 22 82 20 00

Facsímile: 22 82 20 01

Correo electrónico: rodrigo.vazquez@cardif.com.mx

Atención: Rodrigo Vázquez Calero

**DECIMO SÉPTIMA. Ley Aplicable y Jurisdicción.** Para la interpretación y cumplimiento de las disposiciones de este Contrato se aplicará la ley de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes convienen irrevocablemente en que todo litigio, peritaje o resolución de controversias tendrá lugar en México, Distrito Federal, y renuncian expresamente a cualquier otra jurisdicción a que tuviere derecho ya sea por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

**DECIMO OCTAVA. Competencia.** En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Cardif o ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los Artículos 50 Bis y 65 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 136 de la Ley General de Instituciones y

## *Contrato de Seguro de Exceso de Pérdida*

Sociedades Mutualistas de Seguros. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o, en su caso, de la negativa de la Institución a satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

**(Sigue la página con las firmas)**

*Contrato de Seguro de Exceso de Pérdida*

**EN VIRTUD DE LO ANTERIOR**, las partes del presente **Contrato de Seguro de Exceso de Pérdida** lo suscriben en duplicado a través de sus apoderados debidamente autorizados y facultados para ello, el día \_\_\_\_\_.

**“Asegurado”**

**“Aseguradora”**

Por: \_\_\_\_\_

Por: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Cargo:

\_\_\_\_\_  
Cargo:



## ANEXO 1

### SLIP DE SEGURO DE EXCESO DE PÉRDIDA

<b>Asegurado</b>	Grupo Famsa, S.A.B. de C.V., Fabricantes Muebleros, S.A. de C.V., Famsa del Centro, S.A. de C.V., Famsa del Pacífico, S.A. de C.V., Famsa Metropolitano, S.A. de C.V.,e Impulsora Promobien, S.A. de C.V.
<b>Vigencia:</b>	1 año a partir de _____
<b>Territorialidad:</b>	República mexicana
<b>Giro:</b>	Tiendas departamentales
<b>Esquema de póliza</b>	Seguro de exceso de pérdida  La administración de siniestros será a través del control y monitoreo mensual. El Asegurado presentará en el formato acordado la información que soporte la afectación del deducible agregado. El pago de siniestros una vez agotado el deducible agregado anual será a través de remesas mensuales después de recibir la debida documentación.
<b>Riesgos cubiertos:</b>	De acuerdo al texto de contrato de extensión de la garantía.
<b>Moneda:</b>	Moneda nacional
<b>Cobertura:</b>	El monto agregado anual de siniestros de extensión de garantía en exceso de la Prioridad sin rebasar el Límite del Contrato.
<b>Prioridad del Contrato:</b>	5% de los ingresos anuales recibidos por el Asegurado como contraprestación por los servicios de extensión de garantía que provee a sus clientes siempre y cuando el exceso anual de siniestros de extensión de garantía sea mayor al Deducible.
<b>Límite del Contrato:</b>	1.67% de los ingresos anuales recibidos por el Asegurado como contraprestación por los servicios

de extensión de garantía o MXP 10,000,000.00, lo que ocurra primero.

Esto es, la compañía responderá por el monto agregado anual de siniestros de extensión de garantía en exceso de la Prioridad mientras que el **monto agregado anual de siniestros** sea inferior a 6.67% de los ingresos anuales recibidos por el Asegurado como contraprestación por los servicios de extensión de garantía que ofrece a sus clientes o sea inferior a MXP 40, 000,000.00, lo que ocurra primero (siempre que el **monto agregado anual de siniestros** sea mayor al Deducible).

**Deducible:** \$30,000,000.00 pesos sobre el **monto agregado anual de siniestros**.

**Bases de valuación:** \$1,000 pesos de costo total promedio por reclamación (incluye gastos operativos del Asegurado) \$820 pesos costo promedio por reclamación.

**Prima neta por el Periodo:** \$3, 750,000.00 pesos. Esta prima es considerada como mínima por el periodo.

**Cláusula de siniestralidad:** Al llegar la siniestralidad al 50% de la prima anual ser revisarán y ajustarán los términos y condiciones de la póliza.